

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00198-00
Demandante:	Mario Saul Hurtado Chirimuscay
Demandado:	Ángel Gabriel Hurtado Charamuscay y personas indeterminadas

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el asunto de referencia para pronunciarse sobre los siguientes aspectos: **1.)** El emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS; **2.)** Las diligencias encaminadas a lograr la notificación personal del señor ANGEL GABRIL HURTADO CHARAMUSCAY; y, **3.)** La información del predio objeto del proceso, suministrada por la parte demandante en formato PDF, para la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Previo a realizar el citado discernimiento, el juzgado advierte que existe un error en cuanto a la digitación del nombre del demandado ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY, dado que desde el auto admisorio de la demanda se consignó su segundo apellido como CHIRIMUSCAY, cuando lo correcto es CHARAMUSCAY. Frente a tal situación, considera el despacho que no afecta en lo sustancial las actuaciones hasta el momento surtidas, siendo del caso solo aclarar que en lo sucesivo se lo debe citar como corresponde.

Sentado lo anterior, se procede a resolver el primer tópico que concita la atención del despacho. Al respecto, se observa que la parte demandante aportó la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean

con derecho sobre el bien objeto del proceso, la cual cumple con todas las exigencias contempladas en el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que al tenor del inciso cuarto y quinto del citado precepto, se ordenará la inclusión de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información en dicho registro.

En cuanto a la citación aportada por la parte interesada para que el demandado ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY se notificara personalmente del auto admisorio de la demanda, el juzgado atisba las siguientes falencias:

1. No se señaló el término con que contaba el demandado ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY, para acudir a las instalaciones de este despacho judicial, y notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
2. No se aportó la constancia de entrega que debe expedir la empresa de servicio postal respectiva.

Como quiera que la citación y demás trámites no se efectuaron conforme a la ley, el juzgado no las tendrá en cuenta, por lo que requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación personal del señor ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY, bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto del documento que el demandante aportó en formato PDF para la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se pretirió indicar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, el código catastral, y manifestar que el predio hace parte de uno de mayor extensión, por manera que se lo requerirá para que aporte nuevamente dicho documento, en donde deberá incorporar los datos antes mencionados y los linderos del predio objeto del proceso y del fundo de mayor extensión -Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

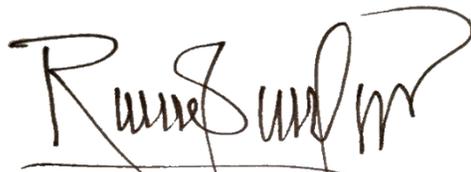
PRIMERO: ORDENAR la inclusión de los datos de respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el

inciso cuarto del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información en dicho registro.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que nuevamente efectúe las gestiones tendientes a la notificación personal del señor ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHIRIMUSCAY, bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente, a la parte demandante, para que aporte de forma íntegra, en formato PDF, todos los datos necesarios para la debida identificación del predio objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 084 el día de hoy MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p style="text-align: center;"><hr/>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
